COPIA

NOTARIA SEGUNDA ZAMORA - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA SANTA ELENA TRANSANTAELENA S.A.-

CUANTÍA: 800.00 USD.-

AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA	SECUENCIAL
2016	19	01	02	P00684

En la ciudad de Zamora, Capital de la Provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, **el día de hoy viernes cinco de febrero del dos mil dieciséis, ante mí,** Doctor Sergio Tacuri Alvarado, **NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON ZAMORA**, comparecen los señores: **RUTH MILANDA ARMIJOS ORDOÑEZ, DIEGO GERMAN VARGAS, ANGEL FERNANDO LOZANO MOROCHO, HECTOR TULIO ORDOÑEZ LUDEÑA Y NIXON HUMBERTO CORDOVA JARAMILLO**, de estado civil divorciado, soltero, soltero, casado y soltero, en su orden, de treinta y siete, treinta treinta y ocho, cuarenta y cinco y treinta y uno años de edad, de Profesiones Docente, Estudiante, Bachiller, Docente, Estudiante, respectivamente; por sus propios derechos, **domiciliados en**

COPIA

NOTARIA SEGUNDA ZAMORA - ECUADOR

el cantón de Zamora , portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de votación, con los cuales me demuestran su identidad, de nacionalidad ecuatoriana, con capacidad legal suficiente para obligarse y contratar, y me solicitan que eleve a Escritura Pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue : **"SEÑOR NOTARIO":** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Sociedades Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas.-**PRIMERA.-COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: **1.- ARMIJOS ORDOÑEZ RUTH MILANDA**, divorciada, de treinta y siete años de edad, con cedula número 1900385558; **2.- VARGAS DIEGO GERMAN**, soltero, de veintisiete años de edad, con cedula número 1900571645; **3.- LOZANO MOROCHO ANGEL FERNANDO**, soltero, de treinta y seis años de edad, con cedula número 1900425313; **4.- ORDOÑEZ LUDEÑA HECTOR TULIO**, casado, de cuarenta y cinco años de edad, con cedula número 1900195247; **5.- CORDOVA JARAMILLO NIXON HUMBERTO**, soltero, de treinta y un años de edad, con cedula número 1900505593. Todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad, parroquia y cantón Zamora, Provincia de Zamora

COPIA

NOTARIA SEGUNDA ZAMORA - ECUADOR

Chinchipe.- **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Por medio de esta escritura púbica, los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen una compañía de Sociedad Anónima, que se someterán a las disposiciones de las leyes pertinentes de la República del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL DE CARGA LIVIANA.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación.-**CAPITULO PRIMERO: .-NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN.-**La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será **COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA SANTA ELENA TRANSANTAELENA S.A.**, esta sociedad se constituye como una Sociedad Anónima, de nacionalidad ecuatoriana y regirá por las leyes ecuatorianas y por el presente estatuto.-**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía, está ubicado en la ciudad, parroquia y cantón Zamora, Provincia de Zamora Chinchipe.-**ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte terrestre comercial de carga liviana

COPIA

NOTARIA SEGUNDA ZAMORA - ECUADOR

en el ámbito intracantonal y ocasionalmente intraprovincial o a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, su Reglamento y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con sus objetos sociales la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con el objeto social.-Esta escritura estará regida por lo dispuesto en el Art. 79 de la ley Orgánica de Transporte terrestre, Transito y Seguridad Vial, que dispone "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económica y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.-**ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.-** El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años, a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil, el plazo podrá ser ampliado o restringido.-**ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN.-** La disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuara como liquidador el representante legal de la compañía.-**CAPITULO SEGUNDO: .-**

COPIA

NOTARIA SEGUNDA ZAMORA - ECUADOR

CAPITAL SUSCRITO, TÍTULOS DE ACCIONES, TRANSFERENCIAS Y EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la **COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA SANTA ELENA TRANSANTAELENA S.A.**, es de **OCHOCIENTOS** dólares de Estados Unidos de Norte América dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de un dólar de Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas desde **CERO UNO** hasta **OCHOCIENTAS,** respectivamente.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** La Compañía entregará a cada uno de los accionistas títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y Gerente de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo las veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes podrán amparar una o más acciones.-**ARTÍCULO OCTAVO: ANULACIÓN DE TÍTULOS.-** En caso de extravió o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiere un nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasione la anulación así como la expedición del nuevo serán de

COPIA
NOTARIA SEGUNDA ZAMORA - ECUADOR

cuenta del accionista.-**ARTÍCULO NOVENO: CONDOMINIO DE LAS ACCIONES.-** Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona deberán los propietarios designara un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas.- **ARTÍCULO DECIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito podrá ser aumentado en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas convocada expresamente para ello de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Compañías. Para el caso de aumento de capital, la Junta General, resolverá sobre la forma de pago del mismo en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentre en mora en el pago del capital anterior.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CERTIFICADO DE PREFERENCIA.-** El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorpora en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en la bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los

COPIA
NOTARIA SEGUNDA ZAMORA - ECUADOR

accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.-**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio representantes. En el segundo caso de la representación se referirá, mediante carta poder, con el carácter especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas: Los Administradores y los Comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.-**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Los accionistas son responsables de las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**La **COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA SANTA ELENA TRANSANTAELENA S.A.,** llevará un libro de acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzca. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que conste como tales en el mencionado libro.- Para la transferencia o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO: NEGOCIACIÓN DE ACCIONES.-** Las acciones de la **COMPAÑÍA DE CARGA**

COPIA

NOTARIA SEGUNDA ZAMORA - ECUADOR

LIVIANA SANTA ELENA TRANSANTAELENA S.A., son libremente negociables sin que exista limitación alguna al respecto.- **CAPITULO TERCERO:.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- ARTÍCULO DECIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la **COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA SANTA ELENA TRANSANTAELENA S.A.,** será anual: Iniciara el uno de enero y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: BALANCES.-** En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas y Junta General que deban conocerlos; teniendo en cuenta que toda Compañía está obligada a llevar su contabilidad en idioma castellano y expresarla en moneda de circulación nacional.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de

COPIA
NOTARIA SEGUNDA
ZAMORA - ECUADOR

participación de los trabajadores y el monto del Impuesto a la Renta, se agregará cuando menos el diez por ciento para formar e incrementar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social suscrito por la sociedad. Cuando por cualquier causa llagare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando el menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas salvo resolución unánime en contrario.- En caso de la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. - **CAPITULO CUARTO:.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-ARTICULO VIGÉSIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** El gobierno de la **COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA SANTA ELENA TRANSANTAELENA S.A.,** estará a cargo de la Junta General de Accionistas y la administración a cargo del Presidente y Gerente de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGENISMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** Los suscriptores convocarán por la prensa con no menos de ocho días ni más de quince días de anticipación,

COPIA

NOTARIA SEGUNDA ZAMORA - ECUADOR

a la Junta General Constitutiva. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho, en caso contrario serán nulas. Las Juntas Generales ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los noventa días posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales dos, tres y cuatro del articulo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que consta en la convocatoria. La Junta General ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS A JUNTA GENERALES.-** La convocatoria a sesión de Junta General, será ordinaria o extraordinaria, se realizará por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación y radiodifusoras de mayor sintonía en el domicilio de la Compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En

COPIA

NOTARIA SEGUNDA ZAMORA - ECUADOR

este lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria tendrá lugar, día hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre el asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la Compañía, los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de la Junta General en proporción del valor pagado de sus acciones.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto, en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CUARTO QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberá asistir a ella, quienes representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, que no se podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la

COPIA

NOTARIA SEGUNDA ZAMORA - ECUADOR

sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar en este particular en la convocatoria que se realice. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los estatutos sociales, deberán concurrir a ellas los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento el capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; pudiendo en este caso la Junta General instalar la sesión con los accionistas que asistan.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL.-** Las sesiones de la Junta General de Accionistas, será

COPIA
NOTARIA SEGUNDA ZAMORA - ECUADOR

presidida por el Presidente de la compañía; en caso de faltar éste, presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y la falta de estos, la sesión la presidirá la persona que para efecto designe la Junta. Actuará como secretario de las secciones el Gerente y a falta de este un Secretario ad-hoc designado por la propia Junta.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: LIBRO DE ACTAS.-** La compañía llevará un libro de actas de las sesiones de la Junta General, las que serán escritas a máquina o computadora, al anverso y reverso de las fojas, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la Compañía. Igualmente se llevara un expediente de las sesiones de la Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación de los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientemente en defensa de los intereses de la Compañía. Es de competencia de la Junta General; **a)** Nombrar y remover al Presidente; a los dos vocales del Directorio con sus respectivos suplentes, de igualmente podrá contratar los servicios de

COPIA

NOTARIA SEGUNDA ZAMORA - ECUADOR

Auditoria Externa, en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el periodo que se establezca en este estatuto; **b).-** Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de la situación económica de la compañía: los informes de Directorio, Gerente Comisario y Auditoria Externa si fuere el caso y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; **c).-** Fijar las remuneraciones del Presidente, Vocales del Directorio, Gerente y Comisario; **d).-** Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; **e).-** Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; **f)**.- Resolver sobre la amortización de las acciones; **g).-** Acordar toda modificación al contrato social; **h).-** Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; **i).-** Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto supere los cuatrocientos dólares americanos; **j).-** Autorizar la adquisición y enajenación de bines inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos**; k).-** Elaborar con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal

COPIA
NOTARIA SEGUNDA ZAMORA - ECUADOR

de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; **l).-** Todas las demás atribuciones que le confiere la ley, el presente estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará integrado por tres miembros, el Presidente de la Compañía que también lo será del Directorio y dos Vocales Principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de Accionistas. En caso de ausencia del Presidente será remplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría, el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria de la sesión de Directorio se lo realizara mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El directorio sesionara cuando, el Presidente del mismo lo convoque. Para ser miembro del Directorio, no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del

COPIA

NOTARIA SEGUNDA ZAMORA - ECUADOR

Directorio duraran un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIÓN DEL DIRECTORIO.-** Son facultades del Directorio las siguientes; **a).-** Tiene los más amplio poderes de administración **b).-** Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la sociedad; **c).-** Aprobará anualmente el presupuesto y cuadro de sueldos y salarios; **d).-** Autorizar la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a los doscientos dólares, sin que exceda a cuatrocientos dólares. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; **e).-** Determinar los casos en los que un funcionario o empleado deberá rendir caución, fijar el monto de ésta y aprobar la que el interesado proponga; **f).-** Elaborará los reglamentos internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, **g).-** Conocerá y resolverá los asuntos que fueran sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por el periodo de **UN AÑO,** pudiendo ser reelegidos por un periodo similar. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista

COPIA
NOTARIA SEGUNDA
ZAMORA - ECUADOR

de la compañía. Cuando por algún motivo justificable el Presidente estuviera ausente, será remplazado por un Vocal de directorio, respetando el orden de elección de los miembros.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Le corresponde al presidente de la compañía; **a).-** Convocar y presidir la sesiones de la Junta General y de Directorio; **b).-** Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; **c).-** Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; **d).-** Legalizar con sus firmas las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; **e).-** Subrogar al gerente, con todas las atribuciones, en los casos de falta, ausencia, o impedimento de este, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; **f).-** Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, **g).-** Cumplir y hacer cumplir las leyes y el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General y del Directorio.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE.-** La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y este desempeñara sus

COPIA
NOTARIA SEGUNDA
ZAMORA - ECUADOR

funciones por períodos de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, este será reemplazado por el Presidente.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones; **a).-** Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b).-** Celebrar todos los actos y contratos, así: como como contraer obligaciones, siempre que no excedan de un **Salario Básico Unificado del Trabajador en General**, respetando las limitaciones establecidas en el estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin prejuicio de la dispuesto en el Articulo doce de la Ley de Compañía; **c).-** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; **d).-** Entregar a los Comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañado del balance, inventario y estado de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para la Junta General acuerde su remoción; **e).-** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la sociedad; **f).-** Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la

COPIA
NOTARIA SEGUNDA ZAMORA - ECUADOR

compañía; **g).-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, **h).-** Todas las demás atribuciones, deberes y de responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan la fiscalización de la administración de la compañía e informe acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán las facultades y deberes de la Ley y los reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien en esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones del Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.-** El permiso de operación y demás títulos de la Ley de Compañías; **a).-** Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la

COPIA
NOTARIA SEGUNDA ZAMORA - ECUADOR

compañía; **b).-** Celebrar todos los actos y contratos, así: como contraer obligaciones, siempre que no excedan de un **Salario Básico Unificado del Trabajo en General,** respetando las limitaciones establecidas en el estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañía; **c).-** Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; **d).-** Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañado del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerdo de su remoción; **e).-** Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la sociedad; **f).-** Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; **g).-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y **h).-** Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que ejerzan

COPIA
NOTARIA SEGUNDA
ZAMORA - ECUADOR

la fiscalización de la administración de la compañía e informe acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes de la le Ley y los reglamentos les confiere e imponen. Duran en su cargo un año pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los comisarios les está prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía.- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien en esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte terrestre comercial de carga liviana, será autorizado por la **EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.-** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial su Reglamento; y las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y

COPIA

NOTARIA SEGUNDA ZAMORA - ECUADOR

control del Transporte Terrestre, Tránsito y seguridad Vial.- **ARTÍCULO TRIGESIMO OCTAVO.-** Los montos de tarifa para la contratación del servicio propuesto, serán fijados y modificados por la **EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.-ARTÍCULO TRIGESIMO NOVENO.-** En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y más Leyes y Reglamentos pertinentes.- **CUARTA; DECLARACIONES.- PRIMERA CONSTITUCIÓN DE CAPITAL.-** El capital con el que se constituye esta **COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA SANTA ELENA TRANSANTAELENA S.A.,** es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA,** dividido en **OCHOCIENTAS** acciones ordinarias de **UN DÓLAR** cada una, que ha sido integralmente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: **1.- ARMIJOS ORDOÑEZ RUTH MILANDA**, ciento sesenta acciones lo que representa ciento sesenta dólares; **2.- VARGAS DIEGO GERMAN**, ciento sesenta acciones lo que representa ciento sesenta dólares; **3.- LOZANO MOROCHO ANGEL FERNANDO**, ciento sesenta acciones lo que representa ciento sesenta dólares; **4.- ORDOÑEZ LUDEÑA HECTOR TULIO**, ciento sesenta acciones lo que representa ciento sesenta dólares; **5.- CORDOVA JARAMILLO NIXON**

COPIA

NOTARIA SEGUNDA ZAMORA - ECUADOR

HUMBERTO, ciento sesenta acciones lo que representa ciento sesenta dólares; el pago del capital suscrito de los accionistas, se lo realiza al contado y en numerario, mediante depósitos en la cuenta de integración de capital en una de las instituciones financieras sea esta pública o privada de la ciudad y parroquia de Zamora, y se hará la apertura de la cuenta a nombre de la **COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA SANTA ELENA TRANSANTAELENA S.A.,** capital que se integra de conformidad al siguiente cuadro:

Nº	**NOMINA**	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO**	**NUMERO DE ACCIONES SUSCRITAS**
1	ARMIJOS ORDOÑEZ RUTH MILANDA	USD. 160,00	USD. 160,00	Ciento sesenta acciones de un dólar cada una
2	VARGAS DIEGO GERMAN	USD. 160,00	USD. 160,00	Ciento sesenta acciones de un dólar cada una
3	LOZANO MOROCHO ANGEL FERNANDO	USD. 160,00	USD. 160,00	Ciento sesenta acciones de un dólar cada una
4	ORDOÑEZ LUDEÑA HECTOR TULIO	USD. 160,00	USD. 160,00	Ciento sesenta acciones de un dólar cada una
5	CORDOVA JARAMILLO NIXON HUMBERTO	USD. 160,00	USD. 160,00	Ciento sesenta acciones de un dólar cada una
TOTAL ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS		**USD. 800,00**	**USD. 800,00**	**800 acciones**

COPIA

NOTARIA SEGUNDA ZAMORA - ECUADOR

SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA.- En cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, todos los socios declaramos bajo la solemnidad del juramento, que el capital suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (USD. 800,00)** y que será depositado íntegramente en una cuenta que se aperturara a nombre de la Compañía, en una de las Instituciones Financieras sea pública o privada de la ciudad y parroquia de Zamora, inmediatamente la Compañía sea registrada en la Superintendencia de Compañías.-**TERCERA: DISPOSICIONES DE LA EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.- PRIMERA:** El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en la Modalidad de Carga Liviana, serán autorizados por la **EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P..- PRIMERA:** El permiso de operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Comercial en la modalidad de Carga Liviana, será Autorizados por la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P., y no constituye títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA 1900385588
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ARMIJOS ORDOÑEZ
RUTH MILANDA
LUGAR DE NACIMIENTO
ZAMORA CHINCHIPE
ZAMORA
ZAMORA
FECHA DE NACIMIENTO 1978-01-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN PROFESOR EDUC.PRIMAR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARMIJOS ARROBO ANGEL RAUL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ORDOÑEZ LUDEÑA CARMEN MILANDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ZAMORA
2014-05-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-08

002

002 - 0869 1900385588
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ARMIJOS ORDOÑEZ RUTH MILANDA

ZAMORA CHINCHIPE
PROVINCIA ZAMORA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CANTÓN ZAMORA
PARROQUIA 0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA 1900195247
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
ORDOÑEZ LUDEÑA
HECTOR TULIO
LUGAR DE NACIMIENTO
ZAMORA CHINCHIPE
ZAMORA
EL LIMON
FECHA DE NACIMIENTO 1970-04-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
BLANCA PIEDAD
QUICHIMBO ORTIZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN LIC. DE EDUCACIÓN
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORDOÑEZ PIERRO SILVIO PROCEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUDEÑA AGUILERA LUZ EVANGELINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ZAMORA
2012-08-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-07

013

013 - 0279 1900195247
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ORDOÑEZ LUDEÑA HECTOR TULIO

ZAMORA CHINCHIPE
PROVINCIA ZAMORA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CANTÓN ZAMORA
PARROQUIA 0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA
ZAMORA
DOY FE: Que la copia que antecede, concuerda con el documento original exhibido por el interesado para su certificación.
ZAMORA 05 FEB 2016
DR. SERGIO TACURI ALVARADO
NOTARIO SEGUNDO ZAMORA

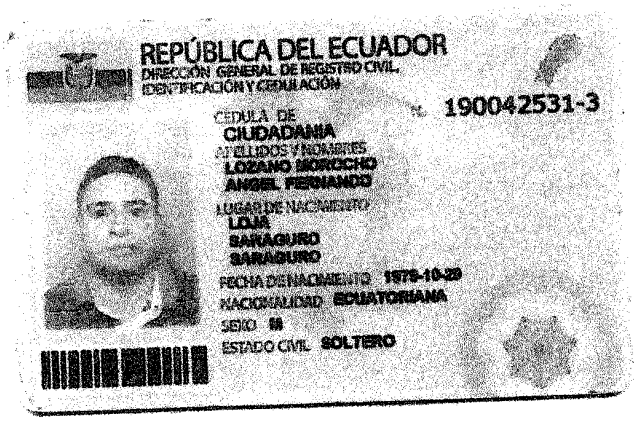

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 190042531-3

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
LOZANO MOROCHO
ANGEL FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
SARAGURO
SARAGURO
FECHA DE NACIMIENTO 1975-10-29
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

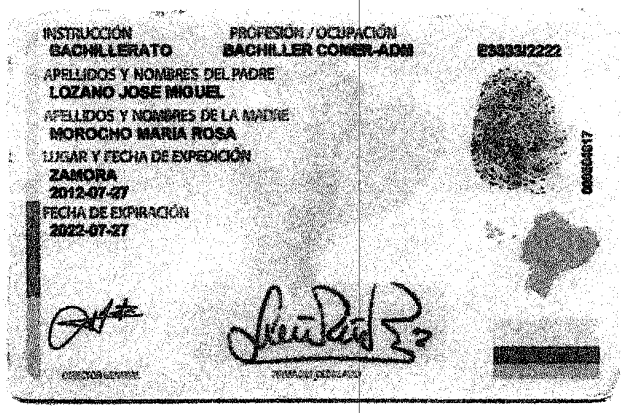

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN BACHILLER COMER-ADMI
E3333I2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOZANO JOSE MIGUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MOROCHO MARIA ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ZAMORA
2012-07-27
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-27
000064617

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011
011 - 0074
NÚMERO DE CERTIFICADO
1900425313
CÉDULA
LOZANO MOROCHO ANGEL FERNANDO

ZAMORA CHINCHIPE
PROVINCIA
ZAMORA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
ZAMORA
PARROQUIA
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

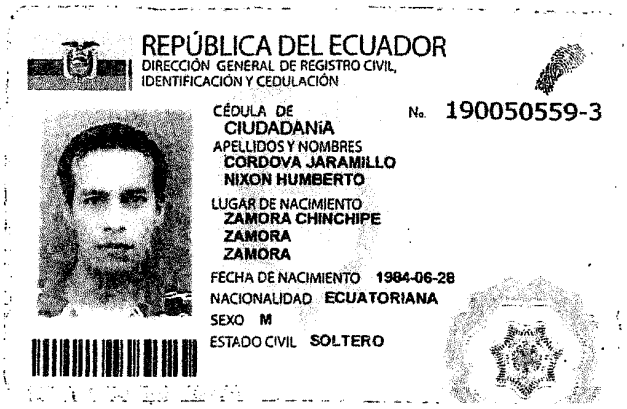

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 190050559-3

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CORDOVA JARAMILLO
NIXON HUMBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
ZAMORA CHINCHIPE
ZAMORA
ZAMORA
FECHA DE NACIMIENTO 1984-06-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

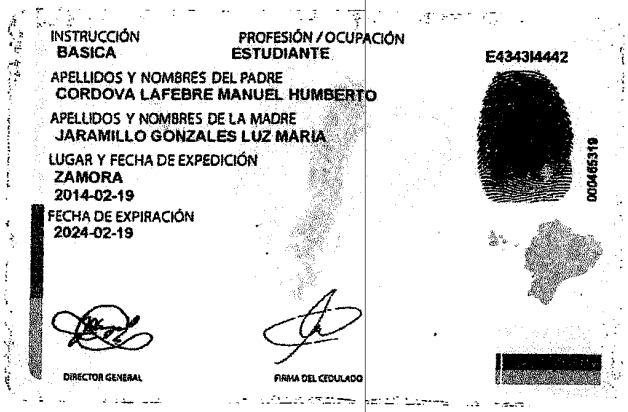

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
E4343I4442
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORDOVA LAFEBRE MANUEL HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JARAMILLO GONZALES LUZ MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ZAMORA
2014-02-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-02-19
000465319

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

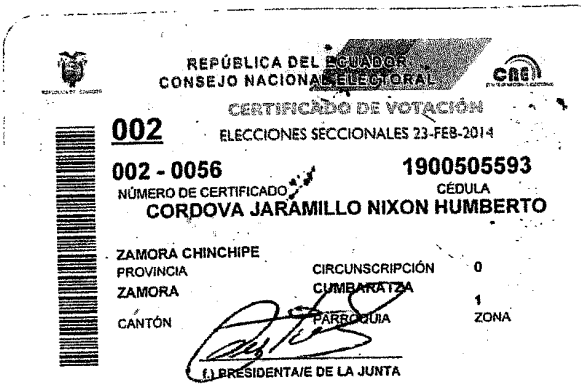

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002
002 - 0056
NÚMERO DE CERTIFICADO
1900505593
CÉDULA
CORDOVA JARAMILLO NIXON HUMBERTO

ZAMORA CHINCHIPE
PROVINCIA
ZAMORA
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
CUMBARATZA
PARROQUIA
1
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEGUNDA
ZAMORA

DOY FE: Que la copia que antecede, concuerda con el documento original exhibido por el interesado para su certificación.

ZAMORA 05 FEB 2016

DR. SERGIO TACURI ALVARADO
NOTARIO SEGUNDO ZAMORA

EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.

Nº. 4500209
$145.00

RESOLUCIÓN No. 006-CJ-2016-EMMSZACH-EP

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE EMPRESA PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso de documentación del 20 de diciembre 2015, la Compañía en formación de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA SANTA ELENA TRANSANTAELENA S.A,** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA SANTA ELENA TRANSANTAELENA S.A,** con domicilio en la ciudad y parroquia Zamora, cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe, han solicitado a esta institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes, detallada a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	Nº CÉDULA
1	ORDOÑEZ LUDEÑA HECTOR TULIO	1900195247
2	ARMIJOS ORDOÑEZ RUTH MILANDA	1900385558
3	LOZANO MOROCHO ANGEL FERNANDO	1900425313
4	VARGAS DIEGO GERMAN	1900571645
5	CORDOVA JARAMILLO NIXON HUMBERTO	1900505593

Que, mediante resolución Nº 001 del 05 de Diciembre del 2014, el Directorio de la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias de los GADS de Zamora Chinchipe, resuelven crear la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe EP, para asumir las competencias en materia de Tránsito.

Que, el Departamento Técnico de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe EP, emite informe previo favorable de factibilidad con Nº 019-CJ-DT-2015, de fecha 30 de diciembre del 2015, para la Constitución Jurídica de la compañía de Transporte Comercial de Carga Liviana denominada **COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA SANTA ELENA TRANSANTAELENA S.A,**

Que, una vez cumplido con todo lo requerido, se procede a continuar con el respectivo trámite de Constitución Jurídica y de esta manera cubrir con la demanda existente y brindar el mejor servicio a la colectividad.

NOTARIA SEGUNDA
ZAMORA
DOY FE: Que la copia que antecede, concuerda con el documento original exhibido por el interesado para su certificación.
ZAMORA 05 FEB 2016
DR. SERGIO TACURI ALVARADO
NOTARIO SEGUNDO ZAMORA

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial que expresa; "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de Carga Liviana dentro del cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe a nivel intracantonal y ocasionalmente intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

Art.- El permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Liviana, serán autorizados por la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe Empresa Pública "**EMMSZACH EP"**, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Empresa Mancomunada De Movilidad Sustentable De Zamora Chinchipe Empresa Pública "**EMMSZACH EP"**.

Art. La compañía en todo lo relacionado con él Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, la directora ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito, mediante Resolución **No.009-DE-ANT-2015**, fecha 18 de febrero de 2015, resolvió: Delegar a la Mancomunidad de Integración y Ejercicio de Competencias Municipales de Zamora Chinchipe, integrada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de Centinela del Cóndor, Chinchipe, El Pangui, Nangaritza, Palanda, Paquisha, Yacuambi, Yantzaza y Zamora, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes en el ámbito de su jurisdicción a partir del 19 de febrero de 2015,; en observancia a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento las

NOTARIA SEGUNDA
DOY FE: Que la copia que antecede, concuerda con el documento original exhibido por el interesado para su certificación.
ZAMORA 05 FEB 2016
DR. SERGIO TACURI ALVARADO
NOTARIO SEGUNDO DE ZAMORA

disposiciones de carácter general que emita el Directorio de la ANT y demás normas aplicables.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 01, de la resolución **Nº 009-DE-ANT-2015.**

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la Compañía denominada **COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA SANTA ELENA TRANSANTAELENA S.A,** que operará bajo la modalidad de trasporte de carga liviana con domicilio en la ciudad y parroquia Zamora, cantón Zamora, de la provincia de Zamora Chinchipe, pueda constituirse jurídicamente.

2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la compañía, en consecuencia, **no implica autorización para operar** dentro del trasporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE EMPRESA PÚBLICA **"EMMSZACH EP"**

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. El presente informe Previo emitido por la EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE EMPRESA PÚBLICA **"EMMSZACH EP",** no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Trasporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

NOTARIA SEGUNDA
ZAMORA
DOY FE: Que la copia que antecede, concuerda con el documento original exhibido por el interesado para su certificación.
ZAMORA 05 FEB 2016
DR. SERGIO TACURI ALVARADO
NOTARIO SEGUNDO ZAMORA

EMPRESA MANCOMUNADA DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DE ZAMORA CHINCHIPE E.P.

Disposiciones de la Ley Orgánica de Trasporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y a las Resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y demás Organismos competentes en esta materia.

Dado en la ciudad de Zamora, en la EMMSZACH E.P, el 26 de enero, del 2016.

Ing. Ulda Mónica Álvarez Vargas.
GERENTE EMMSZACH E.P

LO CERTIFICO:

Egda. Karina Cordero Vargas.
SECRETARIA EMMSZACH E.P

NOTARIA SEGUNDA
ZAMORA
DOY FE: Que la copia que antecede concuerda con el documento original exhibido por el interesado para su certificacion.
ZAMORA 05 FEB 2016
DR. SERGIO TACURI ALVARADO
NOTARIO SEGUNDO ZAMORA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: LOJA

FECHA DE RESERVACIÓN: 19/10/2015 09:58 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7712779
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1900571645 VARGAS XXX DIEGO GERMAN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA DE CARGA LIVIANA SANTA ELENA TRANSANTAELENA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **19/10/2016 09:58 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA SEGUNDA
ZAMORA
DOY FE: Que la copia que antecede, concuerda con el documento original exhibido por el interesado para su certificación.
ZAMORA 05 FEB 2016
DR. SERGIO TACURI ALVARADO
NOTARIO SEGUNDO ZAMORA

19/10/2015 9.50 AM

COPIA
NOTARIA SEGUNDA ZAMORA - ECUADOR

medio de este Organismo de Transito, no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.- **SEGUNDA:** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de la Empresa Mancomunada de Movilidad Sustentable de Zamora Chinchipe E.P.- **TRANSITORIA.-** Quienes constituimos la **COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA SANTA ELENA TRANSANTAELENA S.A.,** en forma expresa, autorizamos al señor **LOZANO MOROCHO ANGEL FERNANDO** con cedula número 1900425313, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta Escritura Pública, conjuntamente con el Abogado que nos patrocine; hasta aquí la minuta.- Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la perfecta validez de este instrumento público.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que **los** comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Marco V. Alban Labanda Mat. 19-2012-11.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley

COPIA

notarial; y, leída que le fue **a los** comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto; quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo cuanto **DOY FE** .-

RUTH MILANDA ARMIJOS ORDOÑEZ

DIEGO GERMAN VARGAS

ANGEL FERNANDO LOZANO MOROCHO

HECTOR TULIO ORDOÑEZ LUDEÑA

NIXON HUMBERTO CORDOVA JARAMILLO

Dr. Sergio Tacuri Alvarado
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDO DEL CANTÓN ZAMORA

--- SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO CERTIFICADO, que sello, signo y firmo en, en el lugar y fecha de su celebración----------

Dr. Sergio Tacuri Alvarado
NOTARIO PUBLICO
SEGUNDO DEL CANTÓN ZAMORA

S. T. A.

ZAMORA
GOBIERNO MUNICIPAL generamos progreso

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Zamora, quince de marzo de dos mil dieciséis.- En esta fecha queda inscrita la escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE CARGA LIVIANA SANTA ELENA TRANSANTAELENA S.A,** que antecede, en el Tomo Nro.22 de Constitución de Sociedades y Compañías, Partida Nro.3, Repertorio Nro.27, del Registro Mercantil del Cantón Zamora.

ABG. JOSE EDUARDO LUZURIAGA CAMACHO
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON ZAMORA (E)